



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), cinco (05) de febrero de 2024.

HORA: 04:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20190021300**
DEMANDANTE: MILENA BAHAMÓN DE ZULETA
DEMANDADA: COLPENSIONES, MYRIAM CERVERA y ADELAIDA CUELLAR REINA, ERIKA MILENA AVILA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	MILENA BAHAMÓN DE ZULETA
Apoderado demandante	WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS
Demandadas	ADELAIDA CUELLAR REINA ERIKA MILENA ÁVILA CUÉLLAR
Apoderado Demandadas	RAMIRO OSPINA RAMÍREZ
Apoderada Colpensiones	ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA FLOREZ

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO, observando** que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo. En todo caso, frente al pronunciamiento de la parte en torno a designarle curador ad litem a la demandada MIRYAN CERVERA, se precisó que no era dable tomar esa medida de saneamiento, como quiera que se verificó la notificación a esta, quien no compareció al proceso, teniéndose por no contestada la demanda. Además, el juzgado procedió a verificar la página de la red social Facebook, de donde se extrajo el correo Miriamcerveraveinte14@gmail.com encontrando que ese correo es el que aparece vigente en la página, por lo que, se tiene entonces saneado el proceso, anexando al expediente una impresión de dicha página al expediente. Razón por la cual, se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACION DEL LITIGIO

Es beneficiaria del régimen de transición consagrada en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y si reúne todos los requisitos exigidos en el acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, para tener derecho a la pensión de vejez. Se le debe reconocer la pensión de vejez y todas las mesadas pensionales y retroactivo.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE ADELAIDA CUELLAR REINA

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE ERIKA MILENA AVILA y MYRIAM CERVERA

Mediante auto del 05 de octubre de 2023 se les tuvo por no contestada la demanda (archivo 28).

DE OFICIO

Declaración de parte por cuenta del Juzgado, que deben absolver las codemandadas Myriam Cervera (**POR SECRETARÍA remitirle la citación correspondiente**), Erika Milena Ávila y Adelaida Cuellar.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Establecido lo anterior, se señala el día SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM), momento en el cual, se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa565ad5140def47497ad47dcb22ee454caec4d1a9ead83b234d5ad36394d08**

Documento generado en 20/02/2024 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>